

C. PRESIDENTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E :

JORGE ISMAEL MAGAÑA GUTIERREZ, comparezco como apoderado de **J. JESUS JUVENAL VALENCIA FARIAS** y **MARIA DE JESUS RUVALCABA QUEZADA DE VALENCIA** dicho carácter de apoderado lo acredito con copia certificada de la escritura pública número 54,231 de fecha 19 de diciembre del año 2005 pasada ante el Cónsul General de México de la ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos de América de donde se desprende que mis poderdante me otorgaron PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ADMINISTRACION DE BIENES Y ACTOS DE DOMINIO. Así como declaro que dicho poder no me ha sido revocado y esta vigente.

Por medio de este H. Colegio de Notarios solicito de la manera mas atenta y respetuosa se boletinen a los notarios la REVOCACION de un PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ADMINISTRACION DE BIENES Y ACTOS DE DOMINIO, en el cual los señores (mis ahora poderdantes) **J. JESUS JUVENAL VALENCIA FARIAS** y **MARIA DE JESUS RUVALCABA QUEZADA DE VALENCIA** otorgaron a favor del señor **OMAR MAGAÑA LOZANO** y a **PEDRO MAGAÑA CRUZ** (ahora este ya finado).

Del cual no se ha podido llevar acabo la notificación oficial de revocación (EN INTERPELACIÓN JUDICIAL) al ex-apoderado el señor **OMAR MAGAÑA LOZANO**, pues este oculta su domicilio y no se le ha podido localizar personalmente, a pesar de ello, esta compareciendo de mala fe a las notarias de esta ciudad a realizar escrituras con dicho poder no obstante que de manera extrajudicial ya tiene conocimiento de la revocación que se le hizo como apoderado.

La revocación de dicho poder se realizo en escritura pública número 54,180 de fecha el 12 doce de diciembre del año 2005 ante el Cónsul General de México de la ciudad de los Angeles, California, Estados Unidos de América **RUBEN ALBERTO BELTRAN GUERRERO**.

Agradezco de antemano sus finas atenciones quedando a sus ordenes en el teléfono 12 03 26 68.

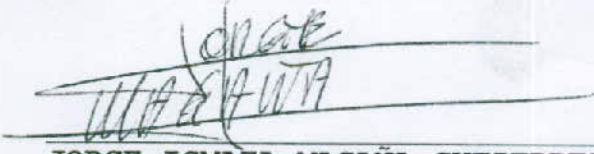
ANEXOS EN COPIAS CERTIFICADAS:

ESCRITURA 54,231

ESCRITURA 45,098

ESCRITURA 54,180

A T E N T A M E N T E :
Guadalajara, Jalisco 18 de Octubre de 2006


JORGE ISMAEL MAGAÑA GUTIERREZ

FIRMO COMO APODERADO DE LOS SEÑORES **J. JESUS JUVENAL VALENCIA FARIAS** y **MARIA DE JESUS RUVALCABA QUEZADA DE VALENCIA**.

38-33 6830
*36-23-16 69 Lic. Ismael Magaña



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
MACANA
GUTIERREZ
JORGE ISMAEL

EDAD 32
SEXO H



DOMICILIO
C INDUSTRIA 2006
COL BLANCO Y CUELLAR 44730
GUADALAJARA, JAL.
FOLIO 0414110123588 AÑO DE REGISTRO 2004 00
CLAVE DE ELECTOR MGGTJR72022114H201
ESTADO 14 DISTRITO
MUNICIPIO 041 LOCALIDAD 0001 SECCION 0746



0746J00511329

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMENDADURAS.
EN TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
OCURRA.

MA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[Signature]



ELECCIONES FEDERALES
12 15 06 09

LOCALES
09 10 11 12 13 04 05 06 07 08
EXTRAJEROS Y
OTROS

---El Ciudadano Licenciado **JESÚS VILLALOBOS PÉREZ**, Notario Público Número
04 cuatro de la Municipalidad de Zapopan, Jalisco; **CERTIFICA:** -----
--- Que la presente copia es trasunto fiel de su original, misma que tuve a la vista y
certifico a solicitud del interesado, para los fines legales que a él convengan. --
---Se expide en 01 una foja útil. -----
---Guadalajara, Jalisco, 18 dieciocho de Octubre de 2006 dos mil seis. -----



[Signature]



45,090

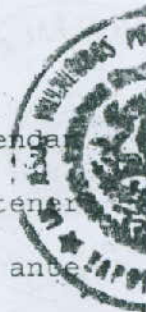
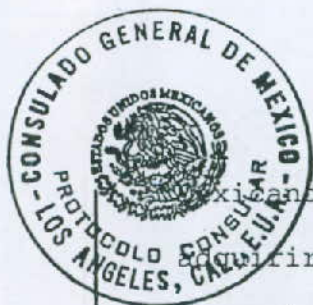
-----LIBRO CIENTO SETENTA Y DOS-----
-----ESCRITURA CUARENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y OCHO-----
-----ACTO NOTARIAL TRES MIL TREINTA Y SEIS-----
-----FOLIOS VEINTITRES MIL VEINTICINCO-----
-----Y VEINTITRES MIL VEINTISEIS-----
-----PAGINAS VEINTISIETE A VEINTINUEVE-----

En la ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil dos, ante mí, MARTHA IRENE LARA ALATORRE, Cónsul General de México en esta ciudad, en funciones de Notario Público conforme a lo dispuesto por los artículos cuarenta y cuatro, fracción cuarta de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y ochenta y cinco de su Reglamento, comparecieron por su propio derecho, los señores J. JESUS JUVENAL VALENCIA FARIAS (SIC) y MARIA DE JESUS RUBALCAVA QUEZADA DE VALENCIA, y manifestaron:-----

"Que por medio del presente instrumento otorgan a los señores OMAR MAGAÑA LOZANO y/o PEDRO MAGAÑA CRUZ, vecinos de Guadalajara, Jalisco, México, para que lo ejerciten conjunta o separadamente,-----
un PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ADMINISTRACION DE BIENES Y ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Vigente para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y del Código Civil para el Estado de Jalisco, quedando los mandatarios autorizados para interponer el juicio de amparo, desistirse de él, formular denuncias o querellas penales, articular o absolver posiciones, transigir o comprometerse en árbitro y para que representen a los poderdantes ante toda clase de autoridades, tanto federales como locales, con las facultades más amplias para el mejor desempeño del mandato, aunque no se encuentren aquí consignadas.-----

Igualmente, la segunda compareciente, autoriza a los apoderados a cumplir con el requisito que señala la fracción primera del artículo 27 (veintisiete) de la Constitución Política de los Estados Unidos





....., el cual establece que los extranjeros que pretendan adquirir el dominio de tierras, aguas y sus accesiones, u obtener concesiones de explotación de minas o aguas, deberán convenir ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse nacionales respecto de esos bienes, no invocando la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar al convenio de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren adquirido en virtud del mismo".-----

Yo, MARTHA IRENE LARA ALATORRE, Cónsul General de México, en funciones de Notario Público,-----

-----CERTIFICO-----

UNO.- Que por no serme conocidos los comparecientes, se identificaron ante mí, el primero, con el acta de nacimiento número 108 (ciento ocho), asentada en el Registro Civil de Manuel M. Diéguez (SIC), Jalisco, el trece de julio de mil novecientos treinta y nueve e identificación oficial con fotografía y la segunda, con el pasaporte estadounidense número 036375608 (cero, tres, seis, tres, siete, cinco, seis, cero, ocho), expedido en Los Angeles, California, el primero de diciembre de mil novecientos setenta y siete.-----

Los comparecientes a mi apreciación no tienen incapacidad natural, y no es de mi conocimiento que tengan incapacidad legal.-----

DOS.- Que por sus generales los poderdantes manifestaron, bajo protesta de decir verdad, llamarse como queda escrito, ser el primero de nacionalidad mexicana y la segunda estadounidense por naturalización, originarios de Manuel M. Diéguez (SIC), Jalisco y de Nochistlán, Zacatecas; nacidos el once de junio de mil novecientos treinta y nueve y el veinte de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, respectivamente; casados entre sí bajo el régimen de sociedad conyugal; el primero, jubilado y la segunda, dedicada al hogar; con domicilio en el número quinientos cincuenta al Sur del boulevard Brand, en San Fernando, California, y no ser causantes del Impuesto sobre la Renta en México.-----

TRES.- Que leí a los otorgantes la presente escritura, explicándoles su valor y fuerza legales, así como que el testimonio que de la



Foja-2

expida de acuerdo al artículo 130 ciento treinta del Código de Procedimientos Civiles, tendrá plena validez sin que para ello sea necesario que se legalice la firma que lo calce en la Secretaría de Relaciones Exteriores en México, Distrito Federal, y estando conformes con su contenido, lo ratifican y firman el mismo día de su otorgamiento.- Doy fe.-----

J. JESUS JUVENAL VALENCIA FARIAS (SIC). MARIA DE JESUS RUBALCAVA QUEZADA DE VALENCIA.-Firmado.-----

Ante mí, MARTHA IRENE LARA ALATORRE, Cónsul General de México, actuando en funciones de Notario Público, en el lugar y fecha de su otorgamiento, autorizo definitivamente el presente instrumento.- Doy fe.-----

FIRMA Y SELLO.-----

-----ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS-----

PRIMERA.-DERECHOS NOTARIALES DEVENGADOS CONFORME A LA TARIFA CONTENIDA EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS: ARTICULO 23, FRACCION II, INCISO A, \$124.00 (CIENTO VEINTICUATRO DOLARES).- DOY FE.-----

-----INSERCIONES-----

ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

"En todos los poderes generales, para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales, para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----





Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los
que se otorguen".-----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ PARA USO DE LOS APODERADOS
SEÑORES OMAR MAGAÑA LOZANO Y/O PEDRO MAGAÑA CRUZ.-----

VA EN DOS FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADO (y en su caso
corregido). LOS ANGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, A
LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DOS.- DOY FE.---

EL CONSUL GENERAL DE MEXICO EN LOS ANGELES, CALIFORNIA,
ACTUANDO EN FUNCIONES DE NOTARIO PUBLICO



MARTHA IRENE LARA ALATORRE

--- YO, CARLOS ISIDRO SANTIAGO LOPEZ, NOTARIO
PUBLICO NUMERO 05 CINCO DE ESTA MUNICIPALIDAD,
C E R T I F I C O: QUE LAS PRESENTES COPIAS
FOTOSTATICAS, CONCUERDAN FIELMENTE CON SUS
ORIGINALES, MISMAS QUE DOY FE TENER A LA VISTA ----
--- VAN EN 02 DOS FOJAS UTILES POR SU ANVERSO Y
REVERSO DEBIDAMENTE SELLADAS, COTEJADAS Y CON
SUS RESPECTIVOS HOLOGRAMAS DE IDENTIFICACION.---
--- SE EXPIDEN A SOLICITUD DEL SEÑOR PEDRO MAGAÑA
CRUZ PARA LOS FINES LEGALES QUE CONVENGAN.-----
--- TONALA, JALISCO, A LOS 28 VEINTIOCHO DIAS DEL
MES DE ABRIL DEL AÑO 2004 DOS MIL CUATRO.-----



LIC. CARLOS ISIDRO SANTIAGO LOPEZ



--- El ciudadano Licenciado **JESÚS VILLALOBOS PÉREZ**, Notario Público número 4 cuatro de la
municipalidad de Zapopan, Jalisco, **CERTIFICA:** Que la presente copia es trasunto fiel de la copia
certificada por el Licenciado Carlos Isidro Santiago López, Notario Público Número 05 cinco de Tonalá,
Jalisco, misma que tuve a la vista y certifico a solicitud del interesado para los fines legales que a el
convengan. -----

Se expide en 3 tres fojas útiles. -----

- Guadalajara, Jalisco, 19 diecinueve de Octubre de 2006 dos mil seis. -----



Revocación ✓



**Consulado General de México
en Los Angeles, California, E.U.A.**



**REVOCACION DE PODER GENERAL AMPLISIMO PARA
PLEITOS Y COBRANZAS, ADMINISTRACION DE BIENES
Y ACTOS DE DOMINIO**

Revocantes: J. JESUS JUVENAL VALENCIA FARIAS (SIC)
y MARIA DE JESUS RUVALCABA
QUEZADA DE VALENCIA

En escritura número: 54,180
Acto notarial número: 3,080
Libro: 255

Los Angeles, California, a doce de diciembre del dos mil cinco.



Consulado General de México
Los Angeles, California, E.U.A.



REVOCAÇÃO
PLANTAS E COPIAS
DE REGISTRO DE BIENS
DE LA COMUNIDAD

Revocación de la escritura pública
de la Comunidad de la Familia
de la Familia de la Familia
de la Familia de la Familia

En este número: 54.180
Voto notarial número: 2.080
Libro: 255

Los Angeles, California, a doce de diciembre del año mil noventa y cinco.



-----LIBRO DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO-----
-----ESCRITURA CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA-----
-----ACTO NOTARIAL TRES MIL OCHENTA-----
-----FOLIOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO-----
-----Y TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO-----
-----PAGINAS CINCUENTA Y CINCO A CINCUENTA Y SIETE-----

En la ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, a los doce días del mes de diciembre del dos mil cinco, ante mí, RUBEN ALBERTO BELTRAN GUERRERO, Cónsul General de México en esta ciudad, en funciones de Notario Público conforme a lo dispuesto por los artículos cuarenta y cuatro, fracción cuarta de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y ochenta y cinco de su Reglamento, comparecieron por su propio derecho, los señores J. JESUS JUVENAL VALENCIA FARIAS (SIC) y MARIA DE JESUS RUVALCABA QUEZADA DE VALENCIA, y manifestaron:-----

"Que por medio del presente instrumento REVOCAN EL PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ADMINISTRACION DE BIENES Y ACTOS DE DOMINIO, que otorgaron a favor de los señores OMAR MAGAÑA LOZANO y PEDRO MAGAÑA CRUZ, ante este Consulado General, el día dieciocho de diciembre del dos mil dos, y que está contenido en escritura pública número 45098 (cuarenta y cinco mil noventa y ocho), acto notarial número 3036 (tres mil treinta y seis), páginas 27 (veintisiete) a 29 (veintinueve), Libro 172 (ciento setenta y dos), del protocolo de esta representación consular".-----

Yo, RUBEN ALBERTO BELTRAN GUERRERO, Cónsul General de México, en funciones de Notario Público,-----

-----CERTIFICO-----

UNO.- Que por no serme conocidos los revocantes, se identificaron ante mí, el primero, con el acta de nacimiento número 108 (ciento ocho), asentada en el Registro Civil de Manuel M. Dieguez (SIC), Jalisco, el trece de julio de mil novecientos treinta y nueve y certificado de matrícula consular número 2302601 (dos, tres, cero, dos, seis, cero, uno), expedido en este Consulado General, el cuatro de mayo del dos mil cuatro y la segunda, con el pasaporte estadounidense número 036375608 (cero, tres,



seis, siete, cinco, seis, cero, ocho), expedido en Los Angeles, California, el primero de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Los comparecientes a mi apreciación no tienen incapacidad natural, y no es de mi conocimiento que tengan incapacidad legal.

DOS.- Que por sus generales los revocantes manifestaron, bajo protesta de decir verdad, llamarse como queda escrito; el primero, ser de nacionalidad mexicana y la segunda, estadounidense por naturalización; originarios Manuel M. Dieguez (SIC), Jalisco y de Nochistlán, Zacatecas; nacidos once de junio de mil novecientos treinta y nueve y el veinte de marzo mil novecientos cuarenta y cuatro, respectivamente; casados entre sí bajo el régimen de sociedad conyugal; el primero, jubilado y la segunda, dedicada al hogar; con domicilio para recibir notificaciones en el número quinientos cincuenta al Sur del bulevar Brand, en San Fernando, California, y no ser causantes del Impuesto sobre la Renta en México.

TRES.- Que leí a los revocantes la presente escritura, explicándoles su valor y fuerza legales, así como que el testimonio que de la misma se expida de acuerdo al artículo 130 ciento treinta del Código Federal de Procedimientos Civiles, tendrá plena validez sin que para ello sea necesario que se legalice la firma que lo calce en la Secretaría de Relaciones Exteriores en México, Distrito Federal, y estando conformes con su contenido, lo ratifican y firman el mismo día de su otorgamiento.- Doy fe.

J. JESUS JUVENAL VALENCIA FARIAS (SIC). MARIA DE JESUS RUVALCABA QUEZADA DE VALENCIA.- Firmado.

Ante mí, RUBEN ALBERTO BELTRAN GUERRERO, Cónsul General de México, actuando en funciones de Notario Público, en el lugar y fecha de su otorgamiento, autorizo definitivamente el presente instrumento.- Doy fe.-- FIRMA Y SELLO.

-----ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS-----

PRIMERA.-DERECHOS NOTARIALES DEVENGADOS CONFORME A LA TARIFA CONTENIDA EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS: ARTICULO 23, FRACCION II, \$115.00 (CIENTO QUINCE DOLARES).- DOY FE.

-----INSERCIONES-----



Foja-2

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ PARA USO DE LOS REVOCANTES
SEÑORES J. JESUS JUVENAL VALENCIA FARIAS (SIC) y MARIA DE JESUS RUVALCABA
QUEZADA DE VALENCIA, A FIN DE QUE LES SIRVA DE COMPROBANTE DE SU
PERSONALIDAD A QUE SE REFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO.-----
VA EN DOS FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADO (y en su caso corregido). LOS
ANGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL DOS MIL CINCO.- DOY FE.-----

EL CONSUL GENERAL DE MEXICO EN LOS ANGELES, CALIFORNIA,

ACTUANDO EN FUNCIONES DE NOTARIO PUBLICO



RUBEN ALBERTO BELTRAN GUERRERO

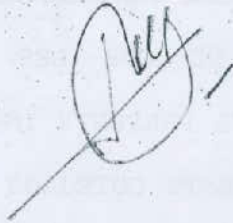
---El Ciudadano Licenciado **JESÚS VILLALOBOS PÉREZ**, Notario Público Número
04 cuatro de la Municipalidad de Zapopan, Jalisco; **CERTIFICA:** -----
--- Que la presente copia es trasunto fiel de su original, misma que tuve a la vista
y certifico a solicitud del interesado, para los fines legales que a él convengan.
---Se expide en 03 tres fojas útiles. -----
---Guadalajara, Jalisco, 18 dieciocho de Enero de 2006 dos mil seis. -----



--- El ciudadano Licenciado **JESÚS VILLALOBOS PÉREZ**, Notario Público número 4 cuatro de la
municipalidad de Zapopan, Jalisco, **CERTIFICA:** Que la presente copia es trasunto fiel de la copia
certificada por el Suscrito Notario, misma que tuve a la vista y certifico a solicitud del interesado para los
fines legales que a el convengan. -----

--- Se expide en 3 tres fojas útiles. -----

--- Guadalajara, Jalisco, 19 diecinueve de Octubre de 2006 dos mil seis. -----





**Consulado General de México
en Los Angeles, California, E.U.A.**



**PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLETIOS Y
COBRANZAS, ADMINISTRACION DE BIENES Y ACTOS
DE DOMINIO**

Otorgantes: J. JESUS JUVENAL VALENCIA FARIAS (SIC)
y MARIA DE JESUS RUBALCAVA QUEZADA
DE VALENCIA

Apoderado: JORGE ISMAEL MAGAÑA GUTIERREZ

En escritura número: 54,231
Acto notarial número: 3,131
Libro: 255

Los Angeles, California, a diecinueve de diciembre del dos mil cinco.



PODER GENERAL ADMINISTRACION DE BIENES Y ACTOS
DE DOMINIO

OTORGAN: J. JESUS JUVENAL VALENCIA FARIAS (RIGI)
Y MARIA DE JESUS HUALCAYA QUEZADA
DE VALENCIA

APODERADO: JORGE ISMAEL MAGANA GUERRER

En testigos número 54,231
Acto notarial número 3,131
Libro 258

Los Angeles, California, a trece de mayo del dos mil cinco



-----LIBRO DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO-----
-----ESCRITURA CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO-----
-----ACTO NOTARIAL TRES MIL CIENTO TREINTA Y UNO-----
-----FOLIOS TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO-----
-----Y TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE-----
-----PAGINAS DOSCIENTOS SESENTA Y TRES A DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS-----

En la ciudad de Los Angeles, California, Estados Unidos de América, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cinco, ante mí, RUBEN ALBERTO BELTRAN GUERRERO, Cónsul General de México en esta ciudad, en funciones de Notario Público conforme a lo dispuesto por los artículos cuarenta y cuatro, fracción cuarta de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y ochenta y cinco de su Reglamento, comparecieron por su propio derecho, los señores J. JESUS JUVENAL VALENCIA FARIAS (SIC) y MARIA DE JESUS RUBALCAVA QUEZADA DE VALENCIA, y manifestaron:-----

"Que por medio del presente instrumento otorgan al señor JORGE ISMAEL MAGAÑA GUTIERREZ, vecino de Guadalajara, Jalisco, México,-----
un PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ADMINISTRACION DE BIENES Y ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Vigente para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y del Código Civil para el Estado de Jalisco, quedando el mandatario autorizado para interponer el juicio de amparo, desistirse de él, formular denuncias o querellas penales, articular o absolver posiciones, transigir o comprometerse en árbitro y para que represente a los poderdantes ante toda clase de autoridades, tanto federales como locales, con las facultades más amplias para el mejor desempeño del mandato, aunque no se encuentren aquí consignadas.-----
Igualmente, la segunda compareciente autoriza al apoderado a cumplir con el requisito que señala la fracción primera del artículo 27 (veintisiete) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los extranjeros que pretendan adquirir el dominio de



aguas y sus accesiones, u obtener concesiones de explotación de
o aguas, deberán convenir ante la Secretaría de Relaciones
Exteriores en considerarse nacionales respecto de esos bienes, no
invocando la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar al
convenio de perder en beneficio de la Nación los bienes que hubieren
adquirido en virtud del mismo".-----

Yo, RUBEN ALBERTO BELTRAN GUERRERO, Cónsul General de México, en funciones
de Notario Público,-----

-----CERTIFICO-----

UNO.- Que por no serme conocidos los comparecientes, se identificaron ante
mí, el primero, con el acta de nacimiento número 108 (ciento ocho),
asentada en el Registro Civil de Manuel M. Diéguez (SIC), Jalisco, el
trece de julio de mil novecientos treinta y nueve y certificado de
matrícula consular número 2302601 (dos, tres, cero, dos, seis, cero, uno),
expedido en Los Angeles, California, el cuatro de mayo del dos mil cuatro
y la segunda, con el pasaporte estadounidense número 036375608 (cero,
tres, seis, tres, siete, cinco, seis, cero, ocho), expedido en Los
Angeles, California, el primero de diciembre de mil novecientos noventa y
siete.-----

Los comparecientes a mi apreciación no tienen incapacidad natural, y no es
de mi conocimiento que tengan incapacidad legal.-----

DOS.- Que por sus generales los poderdantes manifestaron, bajo protesta de
decir verdad, llamarse como queda escrito; el primero, ser de nacionalidad
mexicana y la segunda, estadounidense por naturalización; originarios de
Manuel M. Diéguez (SIC), Jalisco y de Nochistlán, Zacatecas; nacidos el
trece de junio de mil novecientos treinta y nueve y el veinte de marzo de
mil novecientos cuarenta y cuatro, respectivamente; casados entre sí; el
primero, jubilado y la segunda, dedicada al hogar; con domicilio en el
número quinientos cincuenta al Sur del bulevar Brand, en San Fernando,
California, y no ser causantes del Impuesto sobre la Renta en México.---

TRES.- Que leí a los otorgantes la presente escritura, explicándoles su
valor y fuerza legales, así como que el testimonio que de la misma se
expida de acuerdo al artículo 130 ciento treinta del Código Federal de



Foja-2

Instrumentos Civiles, tendrá plena validez sin que para ello sea necesario que se legalice la firma que lo calce en la Secretaría de Relaciones Exteriores en México, Distrito Federal, y estando conformes con el contenido, lo ratifican y firman el mismo día de su otorgamiento.- Doy fe

JESUS JUVENAL VALENCIA FARIAS (SIC). MARIA DE JESUS RUBALCAVA QUEZADA DE VALENCIA.- Firmado.

Ante mí, RUBEN ALBERTO BELTRAN GUERRERO, Cónsul General de México, actuando en funciones de Notario Público, en el lugar y fecha de su otorgamiento, autorizo definitivamente el presente instrumento.- Doy fe.-- FIRMA Y SELLO.

-----ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS-----

PRIMERA.-DERECHOS NOTARIALES DEVENGADOS CONFORME A LA TARIFA CONTENIDA EN LA LEY FEDERAL DE DERECHOS: ARTICULO 23, FRACCION II, INCISO A, \$115.00 (CIENTO QUINCE DOLARES).- DOY FE.

-----INSERCIONES-----

ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL

"En todos los poderes generales, para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales, para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.



Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen".-----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ PARA USO DEL APODERADO SEÑOR JORGE ISMAEL MAGAÑA GUTIERREZ, A FIN DE QUE LE SIRVA DE COMPROBANTE DE SU PERSONALIDAD A QUE SE REFIERE EL PRESENTE INSTRUMENTO.-----

VA EN DOS FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADO (y en su caso corregido). LOS ANGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CINCO.- DOY FE.-----

EL CONSUL GENERAL DE MEXICO EN LOS ANGELES, CALIFORNIA,

ACTUANDO EN FUNCIONES DE NOTARIO PUBLICO



RUBEN ALBERTO BELTRAN GUERRERO

---El Ciudadano Licenciado **JESÚS VILLALOBOS PÉREZ**, Notario Público Número 04 cuatro de la Municipalidad de Zapopan, Jalisco; **CERTIFICA:** -----

--- Que la presente copia es trasunto fiel de su original, misma que tuve a la vista y certifico a solicitud del interesado, para los fines legales que a él convengan.

---Se expide en 03 tres fojas útiles.-----

---Guadalajara, Jalisco, 18 dieciocho de Enero de 2006 dos mil seis.-----



--- El ciudadano Licenciado **JESÚS VILLALOBOS PÉREZ**, Notario Público número 4 cuatro de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, **CERTIFICA:** Que la presente copia es trasunto fiel de la copia certificada por el Suscrito Notario, misma que tuve a la vista y certifico a solicitud del interesado para los fines legales que a el convengan. -----

--- Se expide en 3 tres fojas útiles.-----

--- Guadalajara, Jalisco, 19 diecinueve de Octubre de 2006 dos mil seis.-----

